



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.DIC.M.13.0317

**AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

C O N S I D E R A N D O:

QUE del Pronunciamiento del Informe de Control No. SC.IM.UCCI.CA.2013.233 de junio 21 de 2013, se desprende:

Los libros sociales, el libro de actas de Junta generales de Accionistas no se encuentran debidamente estructurados, los expedientes de las Actas respectivas, Libro de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones no fueron exhibidos, lo que contraviene a lo establecido en los Arts. 176, 177 y 246 de la Ley de Compañías, así como de los Art. 25, 26 y 27 del Reglamento de las Juntas Generales de Socios y Accionistas publicado en el Registro Oficial No. 558 del 18 de Abril de 2002.

Que en el Informe Jurídico No. SC.UJ.M.13.69 de 30 de julio de 2013, establece:

Que los Administradores de la compañía no han cumplido con las responsabilidades establecidas en el Estatuto de la compañía, así como lo previsto en los Arts. 255 y numerales 1, 2 y 3 del Art. 263 de la Ley de Compañías.

Que los referidos hechos se adecuan a lo dispuesto en los ordinales 11 y 12 del Art. 361 de la misma Ley.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11005 de marzo 9 de 2011;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía GUAYASCOMPANY S.A., por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías; y 7 y 8 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras.", de acuerdo al Memorando No.SC.UJ.M.13.69 de julio 30 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía GUAYASCOMPANY S.A. y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, al Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de treinta días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía GUAYASCOMPANY S.A. a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador al Ing. Com. Hugo Tamayo Ibáñez y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., y 5º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el responsable de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Machala, a **30 de julio de 2013.**

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA

Lilian/ Julia
Exp. 61.080